

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA No: 2016-17-01-06-P00195

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
INVESTMENT GROUP INVESTGROUP S.A.

OTORGADO POR:

PABLO ANDRÉS TERÁN RIBADENEIRA Y
PABLO ANDRÉS TERÁN CHICAIZA

CUANTÍA: USD\$ 800,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, miércoles trece (13) de enero del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen a la celebración de la escritura, PABLO ANDRÉS TERÁN RIBADENEIRA y PABLO ANDRÉS TERÁN CHICAIZA por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero en su orden, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas se adjuntan como documentos habilitantes.

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor referencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la constitución de la compañía INVESTMENT GROUP INVESTGROUP S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública, por una parte el señor PABLO ANDRÉS TERÁN RIBADENEIRA y por otra parte el señor PABLO ANDRÉS TERÁN CHICAIZA ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INVESTMENT GROUP INVESTGROUP S.A. SECCION PRIMERA.- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** El nombre de la compañía que por esta escritura pública se constituye es INVESTMENT GROUP INVESTGROUP S.A. por tanto, en todas las operaciones utilizará esta denominación y se registrará por las normas relacionadas con las actividades que realizare la



compañía, además de las normas contenidas en este estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El asiento principal de los negocios de la compañía, será la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, fijándose así esta ciudad como su domicilio. Por decisión de la Junta General de la compañía se podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades de la República del Ecuador o del extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto la compra y tenencia de acciones y/o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularse y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, y conformar así un grupo empresarial. En tal virtud, podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, afines a la ideología y estrategia de INVESTMENT GROUP INVESTGROUP S.A. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, inversiones u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países acordes con su objeto social y necesario para su cumplimiento. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cien años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución, plazo que podrá ampliarse o restringirse si así lo acordare la Junta General de Accionistas. La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo por resolución de la Junta General. Acordada ésta, la compañía entrara en liquidación con sujeción a la Ley de Compañías y Normas Reglamentarias al respecto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-** **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

de OCHOCIENTOS (USD\$ 800,00) dólares de los Estados Unidos de América dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una. El capital suscrito y pagado se distribuirá de conformidad al estatuto y al siguiente cuadro de aportación:

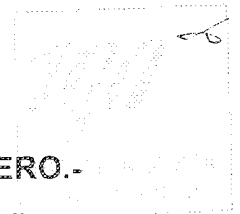
Accionista	Capital suscrito (USD)	Capital pagado (USD)	Valor por Acciones (USD)	Acciones	Porcentaje (%)	Inversión
Pablo Andrés Terán Ribadeneira	440,00	440,00	1,00	440	55%	Nacional
Pablo Andrés Terán Chicaiza	360,00	360,00	1,00	360	45%	Nacional
TOTAL	800	800	\$1.00	800	100 %	-

Los comparecientes declaran de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías bajo juramento que crearán una cuenta bancaria en la que depositarán el capital pagado de la compañía, ya que las aportaciones se han realizado en numerario. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones se representarán en títulos de acción, numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que también se inscribirán las transferencias y la demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. La compañía no podrá emitir acciones por un valor inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda el capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador



común. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en ésta se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare un aumento de capital suscrito los accionistas tendrá derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora de pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuviere adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere consentimiento unánime de los accionistas, han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones en numerario se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el

artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considera como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determine en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto. Se registrará por



las disposiciones de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.-**
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECÍMO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS DE LA
SOCIEDAD: La compañía está gobernada por la Junta General de

Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. La
Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la
compañía. La compañía contará con un Directorio el cual realizará el
análisis general de las gestiones que realiza la sociedad, así como

dictar las directrices necesarias para su funcionamiento. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta
General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso

que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el
domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por
lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales

ocho días no se contarán el día de la convocatoria ni el día de
realización de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE**

JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía, para considerar los asuntos especificados en los
numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo
con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren

convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se
hubieren promovido. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM**

GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa,

la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la
concurencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital

pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-**

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-**

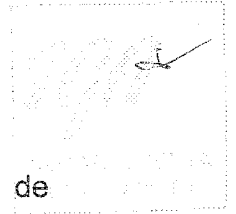
Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FACULTADES DE LA JUNTA.-

Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Entre estas: a) Designar y remover administradores; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f)

Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; y, g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de las resoluciones, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el

ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.-** a) **Composición.-** El Directorio está compuesto por tres vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del directorio podrán ser o no accionistas de la compañía. b) **Presidencia.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. c) **Reuniones y convocatorias.-** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo directorio determine, al menos deberá reunirse dos veces al año de forma semestral. El directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de directorio podrán realizarse mediante correo electrónico, carta o facsimile. d) **Quorum.-** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de sus tres miembros principales o de sus respectivos suplentes. e) **Mayoría.-**



Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. **f) Resoluciones escritas.-** Serán válidas la resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. **g) Atribuciones.-** Son atribuciones del Directorio: **a)** establecer las directrices generales de la compañía en cumplimiento con las decisiones de la Junta General. **b)** Sugerir a los representantes legales de la compañía las decisiones que deben tomar en cuanto al rumbo del negocio. **c)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, de conformidad con los presentes estatutos. **d)** Sugerir el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. **e)** Analizar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. **f)** Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de accionistas. **g)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de accionistas. **h)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios: un principal y un suplente, cada dos años, quienes

tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la compañía segregada en cada ejercicio económico, hasta contemplar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma en que determine la junta general de accionistas. El ejercicio anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN.-** Son las causas de disolución de una compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN.-** En caso de la liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INCORPORACIÓN.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes Estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamentos y Leyes pertinentes. **CUARTA:** Durante el primer periodo ejercerá la representación legal de la compañía en calidad de Gerente General el señor Pablo Andrés Terán Ribadeneira, titular de la cédula de ciudadanía uno siete cero cuatro cuatro tres cuatro nueve uno guion siete (170443491-7), y en calidad de Presidente de la compañía el señor Pablo Andrés Ribadeneira



Chicaiza, titular de la cédula de ciudadanía uno siete uno tres nueve cinco dos uno tres guion uno (171395213-1). Quienes permanecerán en su cargo un período de cinco años de acuerdo al estatuto.

QUINTA: DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que declaran bajo juramento que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá la compañía, y que aparecen transcritos en la cláusula tercera de este contrato, el que ha sido elaborado, discutido, y aprobado anteriormente por los accionistas fundadores; b) autorizar a los abogados Mayra Alejandra León Loján y Carlos Andrés Coronel Endara, para que a nombre de la compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías, y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la compañía, hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Para este fin, la presente escritura pública, y en especial ésta disposición transitoria servirá como suficiente documento habilitante, al abogado autorizado; c) autorizar a los abogados para que cualquiera de estos convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de la compañía. d) otorgar poder especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiera a favor de la señora GINA ROXANA CEVALLOS VALAREZO con cédula de ciudadanía uno siete uno seis nueve uno cero tres cero guion cero (171691030-0) y al señor VICTOR ALFREDO CHIRIBOGA GRANJA con cédula de ciudadanía uno siete uno tres nueve cinco siete nueve cuatro guion cero (171395794-0) a fin de que realicen de forma individual o conjunta los siguientes actos:

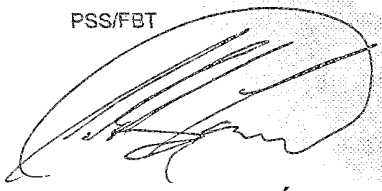
Garcés Almeida

Notaría Sexta

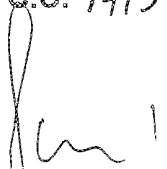
D.M.

uno (1) Solicitar ante el Servicio de Rentas Internas, la inscripción del Registro Único de Contribuyentes de la compañía; dos (2) Solicitar ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la Patente Municipal de la compañía tres (3) Firmar todo tipo de formulario a fin de cumplir con el numeral uno y dos de esta cláusula. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la abogada Mayra Alejandra León Loján con matrícula profesional diecisiete guion dos mil once guion trescientos sesenta y nueve del Foro de Abogados de Pichincha. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de ley y estilo que usted considere pertinentes para el perfeccionamiento de la presente escritura." Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, la Notaria, se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

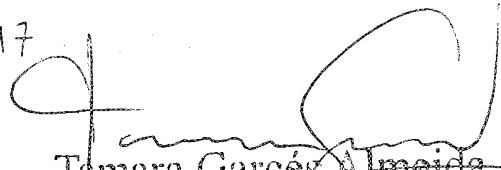
PSS/FBT


PABLO ANDRÉS TERÁN CHICAIZA

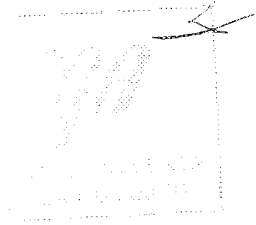
C.C. 1713952131


PABLO ANDRÉS TERÁN RIBADENEIRA

C.C. 1704434917


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta, cantón Quito

08



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CECULA DE
CIDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
TERAN RIBADENEIRA PABLO ANDRES
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ BLANKE
 FECHA DE DOCUMENTO: 1304-01-17
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARIA GABRIELA
 MARGHAN GAVILANES

170443491-7

INSTRUCCION: MARCHELIRATO PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TERAN RIBADENEIRA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIBADENEIRA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2014-07-24

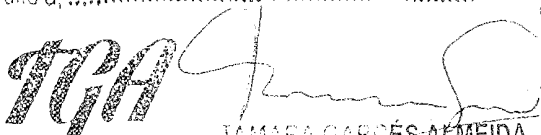
FECHA DE EXPIRACION
2024-07-24

70443491-7

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Elecciones 17 de Febrero del 2014
 170443491-7 012-0085

TERAN RIBADENEIRA PABLO ANDRES
PICHINCHA QUITO
LA CAROLINA
 *DUPLICADO USD: 6
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00203
 3779355 15/07/2014 9:53:55

3779355

NOTARIA SEXTA.- En atención a la Notarial DE
FE que la fotocopia que giró esta Notaría con el
ORIGINAL que me fue presentado en hoja(s)
Quito a, 13 ENE 2016

TGA
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

209

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
*MED 171395213-4

APellidos y Nombres
TERAN CHICAIZA
PABLO ANDRES

Lugar de Nacimiento
PIGGINCHA
QUITO
BENALCAZAR

Fecha de Nacimiento 1993-05-21
Nacionalidad ECUATORIANA
Sexo M
Estado Civil Soltero




INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E214313222

APellidos y Nombres del Padre
TERAN RIBADENEIRA PABLO ANDRES

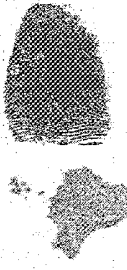
APellidos y Nombres de la Madre
CHICAIZA CALDERON SONIA MARIA DEL CARMEN

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2010-11-09

Fecha de Expiración
2020-11-09

00049719





NOTARIA SEXTA. En aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede esta es conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 02 Hoja(s)

Quito a, 13 ENE 2016

TGA

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

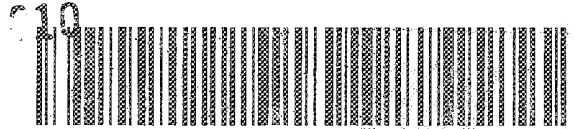
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES 13 DE FEBRERO DEL 2014
17135213-1 031 - 0209
TERAN CHICAIZA PABLO ANDRES
PICHINCHA QUITO
JIPUAPA LOS LAURELES
SANCION Multa: 65.90 Costo Rec: 0 Tot.USD: 65.90
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00707
4525107 06/08/2015 15:26:18
4525107

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede es la copia fiel por el
ORIGINAL que me fue presentado en hoja(s)
13 ENE 2016
Quito a

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA. CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000016833



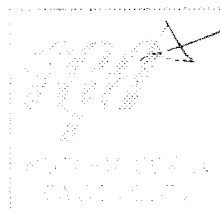
20161701006000080

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7719607

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1716910300 CEVALLOS VALAREZO GINA ROXANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INVESTMENT GROUP INVESTGROUP S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/02/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

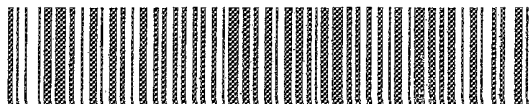
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

13/01/2016 5.52 PM



Factura: 001-002-000016832



20161701006P00195

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

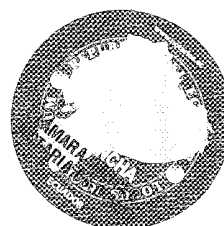
Escritura N°:	20161701006P00195						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE ENERO DEL 2016, (17:02)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TERAN RIBADENEIRA PABLO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704434917	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	TERAN CHICAIZA PABLO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713952131	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE COMPAÑIA INVESTMENT GROUP INVESTGROUP S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero esta
copia certificada, firmada y sellada en
13 ENE. 2016
Quito a,

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.



Dirección Nacional
Registro



REGISTRO MERCANTIL QUITO

212

TRÁMITE NÚMERO: 6625



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4522
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/02/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	473
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA / QUITO / 13/01/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INVESTMENT GROUP INVESTGROUP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

KW RL

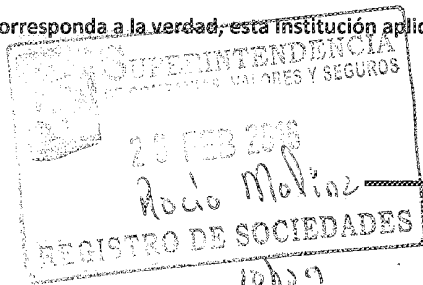


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

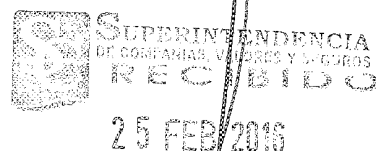
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INVESTMENT GROUP INVESTERGROUP S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		INVESTERGROUP S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CUMBAYA	Cumbaya		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
VIA SANTA INÉS	47	S/N.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
JARDINES DE SANTA INÉS			
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3957633	394 5726	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	airealpe@gne.com.ec	ptecan@gne.com.ec	
CELULAR:	FAX:		
0994980990			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A UNA CUADRA IGLESIA SANTA INÉS			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
PABLO ANDRÉS TERÁN RIBADENEIRA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1404434917			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinuesa
C.A.J. QUITO VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA
ELECTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.
CALLE 10 de Agosto
QUITO
RECEPCION
E.E.Q.

Factura No. 001-007-000211358
Autorización SRI: 1118048720
Fecha Autorización: 2015-12-15
Válida Hasta: 2016-12-15

No. de Control: 165350512-04
Valor a pagar: 37.03

Fecha de Emisión: 2016-01-09

Fecha de Vencimiento: 2016-01-28

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

NÚMERO: 1653505-2 TERAN RIBADENEIRA PABLO ANDRES

30 Único Eléctrico Nacional: 1401653505 Cédula / R.U.C.: 1704434917 Código Postal:

Dirección servicio: VIA SANTA INES CASA 47 CUMBAYA JARDINES DE STA INES

Geocódigo: 64 02-06-040-5280 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)

2016-01-09 1

Ubicación - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - ILUMBI/SUCUMBAYA

Información notificación: BCO. DEL PICHINCHA 3379732504 BCO. DEL PICHINCHA

FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Orden: 220404-HEX-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Fecha: 2015-12-08 Hasta: 2016-01-07 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

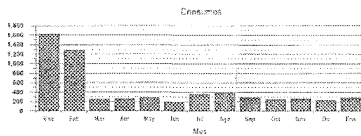
VALOR CONSUMO:					24.63
COMERCIALIZACION					1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO					2.80
I.V.A. (0%)					0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):					28.64
SERV. ALUM. PUB.					1.56
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):					1.56
TOTAL SE Y AP (1):					30.20

AHORRO POR:

Impuesto Bomberos 0.00
Tasa Recolección BAS 0.00
Recaudación Terceros 0.00
Total: 0.00

VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2

EMPRESA
ELECTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.
CALLE 10 de Agosto
QUITO
RECEPCION
E.E.Q.

Factura No. 001-007-000211358
Autorización SRI: 1118048720
Fecha Autorización: 2015-12-15
Válida Hasta: 2016-12-15

SUMINISTRO: 1653505-2
TERAN RIBADENEIRA PABLO ANDRES
No. de Control: 165350512-04
Valor a pagar: 37.03

3053

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN

Factura No. 001-007-000211358
Autorización SRI: 1118048720
Fecha Autorización: 2015-12-15
Válida Hasta: 2016-12-15

Fecha de Emisión: 2016-01-09

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1653505-2 Cédula / R.U.C.: 1704434917

TERAN RIBADENEIRA PABLO ANDRES

No. de Control: 165350512-04

Dirección servicio:

VIA SANTA INES CASA 47 CUMBAYA JARDINES DE STA INES

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.77
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	5.06
RECAUDACIÓN TERCEROS (3):		6.83

TOTAL A PAGAR		
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	30.20	
Valores Pendientes (2):	0.00	
Recaudación Terceros (3):	6.83	
TOTAL (1 + 2 + 3):		37.03

Pagar hasta: 2016-01-28

AHORRO POR:

Impuesto Bomberos 0.00
Tasa Recolección BAS 0.00
Recaudación Terceros 0.00
Total: 0.00

3053

COTIZACIÓN A SEXTA
CANTON QUITO

2016 17 01 06 D 0000657

14

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial
BOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme
con el ORIGINAL que me fue presentado en un*
hoja(s).

Quito a, 13 FEB. 2016

TGA

Dra. María Augusta Baca Serrano
Dra. María Augusta Baca Serrano
NOTARIA SEXTA SUPLENTE CANTON QUITO